

CONSTANCIA SECRETARIAL. 02-07-2021. A despacho el presente proceso de RESOLUCIÓN DE PROMESA DE CONTRATO para decretar pruebas y fijar audiencia. La parte demandada quedó debidamente notificada.

Sírvase proveer.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Marcela León Herrera'. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text 'Jefe de Despacho Segundo Civil Municipal' around the top edge, 'SECRETARÍA' in the center, and 'Manizales - Caldas' around the bottom edge.

MARCELA LEÓN HERRERA  
SECRETARIA -5



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio 918  
RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00094-00  
PROCESO: RESOLUCIÓN DE PROMESA DECONTRATO  
DEMANDANTE: NORA GRACIELA ÁLVAREZ LOIZA  
DEMANDADO: LINA CONSTANZA CARDONA IDÁRRAGA

Vista la constancia secretarial, que antecede se DISPONE:

Se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. esto es:

- 1- Señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia, **el 8 de septiembre de 2021 hora 2:30pm.**

La audiencia se realizará por Microsoft Teams:

<https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/group-chat-software>

y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 5 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

Como la audiencia será concentrada, en caso de no agotarse la misma se continuará el 09-09-2021.

- 2- Citar a las partes para que personalmente concurren con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndoles de las consecuencias de la inasistencia, consagradas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P. "Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda".

- 3- Se decretan las siguientes pruebas:

Para la parte demandante:

- Las DOCUMENTALES que fueron aportadas con la demanda.

**1. DOCUMENTALES**

1. promesa de compraventa firmada del DOS (2) de enero de 2020.
2. Certificados de tradición, de los inmuebles, objeto del litigio.
3. Recibos del pago realizado por la negociación.
4. Copia auténtica del acta número TREINTA Y CINCO (35) del año 2020. Emitida por la notaría segunda del círculo de Marizales.

- TESTIMONIALES.

La parte demandante no solicitó pruebas de esta clase.

- INTERROGATORIO DE PARTE.

Para la parte demandada:

- Las documentales que fueron aportadas en la contestación de la demanda.

- TESTIMONIALES.

Las personas enunciadas en el acápite probatorio de la contestación de la demanda.

- INTERROGATORIO DE PARTE.

TERCERO: Toda vez que faltan actuaciones por realizar, se prorroga la instancia para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06-07-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria